



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Primera Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 09226/2024-CR¹**, mediante el cual se propone la “*Ley que modifica los artículos 4, 19, 22 y 27 del Decreto Legislativo 1195 Ley General de Acuicultura*”; presentado a través del grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya De La Torre del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Tercera Sesión Ordinaria** celebrada el **martes 16 de setiembre de 2025**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar el presente dictamen con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Lady Mercedes Camones Soriano, 5. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 6. Nilza Merly Chacón Trujillo, 7. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 10. Idelso Manuel García Correa, 11. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 12. Heidylisbeth Juárez Calle, 13. Pedro Edwin Martínez Talavera, 14. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 15. Isaac Mita Alanoca, 16. Javier Rommel Padilla Romero, 17. Karol Ivett Paredes Fonseca, 18. Luis Raúl Picón Quedo, 19. Kelly Roxana Portalatino Ávalos, 20. Germán Adolfo Tacuri Valdivia y 21. Cruz Mará Zeta Chunga. Con licencia las señoras congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro y 2. Silvia María Monteza Facho.

Se aprobó la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en la sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

I.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 09226/2024-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de octubre de 2024. Fue decretado e ingresado el 17 de octubre de 2024 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria, como segunda comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión de la página web del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario 2021-2026 no se cuenta con iniciativas legislativas cuyas materias de dictamen sean iguales al proyecto de ley en estudio.

II. Contenido de la propuesta legislativa

El **Proyecto de Ley 09226/2024-CR** cuenta con 5 artículos y una disposición complementaria final, presentando la siguiente fórmula legal.

¹ Ver contenido del Proyecto de Ley 09226/2024-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/09226> (fecha de consulta 12/agosto/2025).



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

**"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 19, 22 Y 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1195
LEY GENERAL DE ACUICULTURA"**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N°1195, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Acuicultura, con la finalidad de contribuir aplicando la ciencia y tecnología en la acuicultura y que contribuirá con proveer alimentación a la población con proteínas de origen acuático.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo 1195

Se modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1195, incorporando los literales "r, s, t", en los siguientes términos:

Artículo 4. Definiciones

(..)

r. Sistema cerrado. Consiste en realizar la actividad acuícola mediante la administración del agua en un ciclo cerrado por recirculación u otros mecanismos tecnológicos que permitan cultivar los organismos en condiciones adecuadas como las tecnologías de: Sistema de Recirculación Acuícola (RAS por sus siglas en inglés), el sistema Biofloc, Acuaponía y otras tecnologías de cultivo similares.

s. Agua de fuentes no naturales. Es el agua de uso consuntivo para la acuicultura como: agua potable, abastecimiento mediante transporte con tanque cisterna provenientes de entidades prestadoras de servicio y saneamiento (EPS), fuentes almacenadas (reservorios) para la agricultura y otras fuentes de agua aptas para la actividad de acuicultura que ya cuenten con autorización. para actividad productiva.

t. Agua de fuentes naturales. Es el agua dulce que se capta o recolecta proveniente de fuentes naturales para acuicultura como: ojos de agua, ríos, arroyos, lagunas, manantiales, etc.

Artículo 3. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 1195

Se modifica el artículo 19, del Decreto Legislativo 1195, En los siguientes términos:

Artículo 19.- Categorías productivas

(...)

b. Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría, actividad acuícola en sistema cerrado con agua de fuentes no naturales están exento licencia de uso de aguas.

(...)

Artículo 4. Modificación del numeral 22.3 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1195.

Se modifica el **numeral 22.3** del artículo 22, del Decreto Legislativo 1195,

En los siguientes términos:

Artículo 22.- Ventanilla única de Acuicultura (VUA)

(...)

Numeral 22.3

El Ministerio de la Producción aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental **la actividad acuícola en sistema cerrado con agua de fuentes no naturales, y con agua de fuentes naturales** previa opinión favorable del ANA y, en los casos que corresponda, del SERNANP; y, posteriormente otorga el derecho de concesión y autorización correspondiente.

Artículo 5. Modificación del artículo 27 del Decreto Legislativo 1195

Se modifica el artículo 27 del Decreto Legislativo 1195, en los siguientes términos:

Artículo 27.- Licencia de uso de agua

La ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental **en la actividad acuícola con agua de fuentes naturales**. Cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola. **La actividad acuícola en sistema cerrado con agua de fuentes no naturales, están exento de licencia de uso de aguas.**



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

Dicha disposición no será aplicable para efectos de aquellos estudios de impacto ambiental que se tramiten a través del procedimiento de Certificación Ambiental Global dispuesto en la Ley N°30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación y reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Producción, autoriza adecuar su Reglamento de esta Ley en un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE, aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Decreto Supremo 001-2023-PRODUCE, que aprueba la Política Nacional Acuicultura al 2030.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

Problema que pretende resolver

El Proyecto de Ley 09226/2024-CR propone modificar los artículos 4, 19, 22 y 27 del Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura.

La Comisión considera que la **acuicultura aporta a nuestra economía 334 millones soles**, emplea a aproximadamente 30 mil personas, lo cual tiene un impacto positivo en nuestra economía y sociedad; **debiendo el Estado promover sus capacidades para aumentar su producción haciéndolo su sector competitivo**, responsable en el uso del agua y de los desechos. Considerando que la acuicultura tradicional requiere de una gran cantidad de agua y la cantidad de desechos que se produce es elevada, ya que muchos de estos desechos son arrojados a los cuerpos de agua y terminan contaminando nuestro ambiente; **la acuicultura en sistema cerrado surge como una oportunidad para en territorios con escasez de agua se pueda usar nuevas tecnologías con ahorro de agua y disminución de la contaminación medio ambiental**. La producción, ventas internas y exportación de la acuicultura ha sufrido una disminución en los últimos años, de ahí la importancia facilite la producción acuícola en sistema cerrado, debido a que va a facilitar su acceso a otros territorios donde el agua es escasa, **promoviendo el desarrollo productivo de esta actividad, fomentando el crecimiento económico y dinamizando la economía local**.

La grave situación de **inseguridad alimentaria** que atraviesa el país (un 51.6% de hogares atraviesa una situación de inseguridad alimentaria), y que hace que la población deje de comer proteína, puede ser aliviada o superada con el incremento de productos acuícolas, **siendo la producción en sistema cerrado una gran oportunidad**, pues requiere de menos agua y menor espacio.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

La acuicultura en Perú enfrenta varios problemas que **obstaculizan su desarrollo**, incluyendo la falta de capacitación del personal, problemas con la disponibilidad de semillas y alimentos, falta de investigación en patologías, y dificultades en la planificación y gestión de la actividad. Además, existen desafíos ambientales como la contaminación de los ecosistemas acuáticos, la sobrepesca, y los efectos del cambio climático.

Problemas específicos:

- **Falta de capacitación:** Se necesita entrenamiento en todos los niveles de la acuicultura, desde la producción de semillas hasta la gestión de las granjas.
- **Problemas con las semillas y alimentos:** La falta de acceso a semillas de calidad y a alimentos balanceados y asequibles es una limitación para el crecimiento de la acuicultura.
- **Falta de investigación:** La investigación sobre enfermedades y patologías de las especies cultivadas es esencial para prevenir pérdidas y mejorar la productividad.
- **Planificación y gestión:** La falta de una planificación adecuada y de una gestión eficiente de los recursos y proyectos acuícolas dificulta el desarrollo sostenible del sector.
- **Impacto ambiental:** La contaminación de los ecosistemas acuáticos por actividades industriales, mineras y urbanas, así como la sobrepesca, amenazan la biodiversidad y la salud de los ecosistemas.
- **Cambio climático:** El aumento de la temperatura del agua, la acidificación de los océanos y los cambios en las corrientes marinas afectan la distribución de las especies y la estructura de los ecosistemas.
- **Infraestructura y acceso a servicios:** La falta de infraestructura adecuada (vías de comunicación, energía, servicios de salud, etc.) y el acceso limitado a servicios financieros y técnicos dificultan el desarrollo de la acuicultura, especialmente en zonas rurales.
- **Marco legal y regulatorio:** La falta de una ley de promoción del sector y la existencia de trabas administrativas dificultan la inversión y el desarrollo de la acuicultura.
- **Mercados y comercialización:** La falta de canales de comercialización eficientes y el acceso limitado a mercados internacionales son barreras para el crecimiento del sector.

Potencialidades:

A pesar de los problemas, la acuicultura en Perú tiene un gran potencial de desarrollo, especialmente en zonas como Tumbes, Piura, Loreto y el Lago Titicaca. El país cuenta con una gran variedad de especies con potencial acuícola y una gran extensión de áreas que podrían ser aprovechadas.

Soluciones:

Para superar los problemas y aprovechar el potencial de la acuicultura, es necesario:

- **Inversión en capacitación y asistencia técnica:** Formación de personal calificado y programas de extensión para productores.
- **Desarrollo de centros de producción de semillas y alimentos:** Garantizar el suministro de insumos de calidad y a precios accesibles.
- **Fomento de la investigación:** Estudios sobre patologías, genética, nutrición y nuevas tecnologías.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

- **Mejora de la planificación y gestión:** Implementación de políticas públicas que promuevan el desarrollo sostenible de la acuicultura.
- **Protección del medio ambiente:** Implementación de medidas para mitigar el impacto ambiental de la acuicultura y promover la sostenibilidad de los ecosistemas.
- **Inversión en infraestructura y servicios:** Mejoramiento de vías de comunicación, acceso a energía y servicios básicos en zonas productoras.
- **Desarrollo de mercados y canales de comercialización:** Promoción de la exportación y acceso a mercados nacionales e internacionales.
- **Marco legal y regulatorio:** Establecimiento de leyes y regulaciones que promuevan la inversión y el desarrollo sostenible de la acuicultura.
- **Cooperación internacional:** Intercambio de experiencias y conocimientos con otros países que han desarrollado la acuicultura con éxito.

Figura 1



Fuente: Ministerio de la Producción

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En el mundo los **sistemas alimentarios acuáticos** cada vez son más reconocidos por sus contribuciones a la seguridad alimentaria y nutricional, representan una solución viable y eficaz que ofrece **oportunidades para mejorar la seguridad alimentaria y la nutrición mundial** tanto actualmente como para las futuras generaciones. Por otro lado, se calcula que 61,8 millones de personas trabajaban en el sector de la producción primaria, sobre todo en actividades en pequeña escala. Los datos desglosados por sexo indican que el 24% de los pescadores y acuicultores son mujeres, frente al 62 % en el sector de la post cosecha de la producción pesquera. Esto quiere decir que la acuicultura no solo es un gran aporte para la seguridad alimentaria sino también **por la mano de obra que genera en el desarrollo de la actividad**.

En el Perú en el año 2022, la **acuicultura representó solo el 2.5% de la producción** de animales acuáticos frente a 97.5 % de producción pesquera. Sin embargo, en el país vecino de **Chile, la acuicultura representó el 26.5 %** de su producción de animales de origen acuático y a nivel mundial la producción de acuicultura representó el 51% como también se menciona líneas arriba. **Es decir, la acuicultura en el país avanza a paso de tortuga, muy alejado del avance de nuestros competidores y países pesqueros en el mundo.**

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

Esta realidad de la pesquería en el Perú, sin lugar a dudas amerita una seria reflexión de los actores de la pesquería peruana, agudizando una problemática que acarreará en el futuro una crisis en el sector pesquero, considerando los últimos acontecimientos del cambio climático, cada vez son más frecuentes las alteraciones climáticas y que ha afectado seriamente en la pesquería peruana, que está representada principalmente por la actividad extractiva de anchoveta para la producción de harina y aceite de pescado, que representa alrededor del 60% de la producción pesquera y que está orientado a la exportación para el uso de alimento balanceado de la acuicultura asiática preferentemente.

Figura 2



Un factor a tener en cuenta, **es la normatividad vigente para el desarrollo y acceder a la actividad de acuicultura en el Perú, se encuentra de alguna manera desfasada, plantea un enfoque desde el punto de vista que la actividad solo se puede realizar donde exista una gran disponibilidad y abundancia de fuentes naturales de agua**, es decir, en las regiones de sierra y amazonia, donde se sabe que existe mayor disponibilidad de recurso hídrico.

En cambio, en la costa peruana se estaría limitando el desarrollo de la actividad de acuicultura, debido a que existe escasez de recurso hídrico o se encuentran en estado de estrés hídrico como en la Región Tacna. Sin embargo, contrariamente la actividad de gran agricultura se desarrolla a lo largo de la costa peruana donde requiere mayor cantidad de agua y más aun con sistemas convencionales que consumen grandes caudales de agua que se pierden por filtración y no se puede recuperar.

Definitivamente el **enfoque actual de la normatividad, no guarda relación con la situación real de perspectiva de desarrollo sostenible de las actividades productivas**, más está orientado a las actividades de acuicultura de tipo convencional que se realiza en ambientes lóticos (ríos, riachuelos y similares) con sistemas abiertos y/ o en ambientes lénticos (lagos, lagunas).

Restringe la innovación y no promueve el uso de nuevas tecnologías en la actividad de acuicultura, **que se da en sistemas cerrados, donde no requiere abundante cantidad y disponibilidad del recurso hídrico** (sistemas RAS, acuaponía y otros), estas nuevas

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

tecnologías en acuicultura no consume recurso hídrico, lo devuelve después de su uso, garantizando el uso de mayor eficiencia y es de menor impacto negativo al medio ambiente, y que el agua nuevamente puede ser usado para otras actividades productivas.

Figura 3



Acuicultura sería un motor de desarrollo de la economía peruana

La implementación de la "Ley de Promoción de la Sistema de Recirculación en Acuicultura (RAS), acuaponía, biofloc y otros similares" **no genera gasto adicional al erario nacional**. La verificación de la calidad del agua y la autorización para la cría de peces de agua dulce serán gestionadas dentro de las funciones y presupuestos existentes de las entidades correspondientes, como el Ministerio de la Producción, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA). Estas entidades ya tienen la infraestructura y el personal necesario para realizar las inspecciones y certificaciones pertinentes, asegurando que los depósitos de agua sean aptos para la cría de peces, sin necesidad de recursos adicionales.

Los beneficios de implementar estos métodos ecosostenibles son significativos. Sistema de Recirculación en Acuicultura (RAS), acuaponía, biofloc y otros similares permiten el uso eficiente del agua, un recurso escaso en regiones, reduciendo la dependencia de fuentes tradicionales de agua y promoviendo la producción de alimentos frescos y saludables, siendo que los peces contienen más hierro y fósforo que combate la anemia en el ser humano. Estos sistemas contribuyen a la sostenibilidad ambiental al minimizar el uso de pesticidas y fertilizantes químicos, y al integrar el ciclo de nutrientes de manera natural. Además, al ser tecnologías accesibles, fomentan la seguridad alimentaria y generan oportunidades económicas para las comunidades locales, mejorando su resiliencia ante las crisis hídricas y climáticas, que se sufre a nivel mundial.

Acuicultura

De acuerdo a la Política Nacional de Acuicultura al 2030² la acuicultura en nuestro país ha crecido un 12% por año en los últimos 10 años, que hacen que Perú se encuentre en quinto lugar a nivel América Latina y El Caribe, **"no obstante aún su volumen de producción es**

² Política Nacional de Acuicultura al 2030.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

muy pequeño (134 mil toneladas) respecto a otros países de región, participando con el 0.125% de la producción acuícola a nivel mundial, lo cual evidencia su limitado nivel de competitividad, a la vez que impone el desafío, de potenciar sus tasas de crecimiento, dadas sus ventajas comparativas".

De acuerdo con el Ministerio de Producción³ **"La producción acuícola del Perú es baja en el contexto de América Latina y El Caribe**, toda vez que, si bien a nivel de América Latina y El Caribe (ALC), el Perú se ubica entre los primeros diez productores, su producción se encuentra aún lejos del potencial que ofrecen sus favorables y diversas condiciones ambientales y su biodiversidad. No obstante, es importante considerar las asimetrías respecto de los primeros dos productores regionales; **debido a que la producción acuícola peruana representa solo el 4% de la producción acuícola de ALC en comparación con Chile que representa el 38%, y Brasil el 21%".**

Asimismo, de acuerdo con el Reporte Sectorial Acuicultura: Desempeño de la actividad acuícola del Ministerio de la Producción⁴ la acuicultura en el año 2024 tuvo una cosecha de 108 mil 144 TM, lo que significa un incremento de 2,9% con relación al año 2023 en el que se cosechó 105 mil 091 TM; dicho incremento se debe principalmente por el aumento de la cosecha de concha de abanico. El primer trimestre del 2025 la cosecha acuícola ascendió a 23,5 mil TM, significando un ligero incremento de 6,6 en comparación con el mismo periodo del año anterior.

De acuerdo con el Ministerio de la Producción⁵ el sector acuícola en el 2024 empleo aproximadamente a 30 mil personas, logró un aporte del 16.6 % al PBI Pesca Acuicultura y de 0.06 al PBI Nacional en 2024 equivalente a 334 millones soles.

Las principales especies cultivadas son la concha de abanico (39.8%), trucha (35.8%), langostino (18.9%) y tilapia (3.3%)., siendo Piura la principal productora de cultivo de concha de abanico, seguido de Puno con el cultivo de trucha, destacando también las regiones de Tumbes (langostino) y Áncash (concha de abanico).

Cosecha acuícola 2024

De acuerdo al Ministerio de la Producción en el 2024 las ventas internas acuícolas totalizaron en 38 mil 511 TMB, significando ello una disminución de 4,6% con relación al año 2023 debido principalmente a una **reducción en el abastecimiento** de langostinos y tilapia

Las exportaciones del sector acuicultura tienen como principal destino a Estados Unidos, Corea del Sur, España, Canadá y Japón, en el 2024 alcanzó la cifra de 341 millones USS FOB, **significando ello una reducción de 5,3% con relación al año 2023 (360 millones USS FOB), y en el 2022 se logró una cifra de 429 millones USS FOB.**

Nuestro país en comparación con países vecinos tiene una escasa participación de las exportaciones pesqueras de los productos acuícolas.

La Comisión recuerda el bajo nivel de participación de nuestro país en la acuicultura mundial (0.125% de la producción acuícola a nivel mundial) con un nivel muy bajo de producción lo cual evidencia su limitado nivel de competitividad, por lo que se hace necesario potenciar su crecimiento.

³ <https://rnia.produce.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/RESUMEN-EJECUTIVO-PNA.pdf>

⁴ <https://www.producempresarial.pe/acuicultura-reportes/>

⁵ <https://www.producempresarial.pe/acuicultura-reportes/>



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

De acuerdo a la Política Nacional de Acuicultura al 2030, nuestro país no ha logrado el despegue de la acuicultura a pesar de tener el potencial para hacerlo, señalando que se "requieren de una Política Pública Sectorial que fortalezca y **coordine la institucionalidad, impulse las capacidades científicas tecnológicas y de innovación**, desarrolle recursos humanos calificados en el sector público y privado, incentive la inversión y financiamiento de infraestructura y servicios habilitantes que cierren brechas en las cadenas de valor, apoye el acceso y consolidación de empresas en mercado nacional y extranjero, **promueva el desarrollo de herramientas que fortalezcan el desarrollo sostenible y de largo plazo del sector**". Entre ellos tenemos:

Sistema cerrado en la acuicultura una oportunidad para nuestro país. La Política Nacional de Acuicultura al 2030 señala que "es evidente que el crecimiento de la acuicultura es una imperiosa necesidad tanto a escala global como local, requiriéndose expansión de las áreas de cultivo, especies y una mayor productividad a través de la intensificación de la producción", así la acuicultura en sistema cerrado surge como una oportunidad, en espacios donde existe escasez de agua como una oportunidad de reducir la huella de carbono y del agua e incentivando incorporación de energías renovables y economía circular.

La acuicultura tradicional requiere de grandes cantidades de agua y grandes extensiones de terreno; apreciándose, en algunas áreas de los países de Latinoamérica, que el agua es un recurso que escasea cada vez más por crecimiento poblacional, cambio climático, etc¹⁰. Siendo ahí donde surge la acuicultura en sistema cerrado, como una oportunidad para realizar acuicultura en lugares donde el agua es escasa.

De acuerdo al **Ministerio de la Producción** la acuicultura en sistemas cerrados tiene las siguientes ventajas:

Menor requerimiento de agua. En la acuicultura tradicional se utiliza aproximadamente entre 400 a 4000 litros de agua para producir 1 kg de Pescado, cerca de 5 kilogramos de desechos sólidos se produce por kilogramo de alimento ofrecido al cultivo convencional, cabe mencionar que en cultivos convencionales muchas veces se hacen recambios de agua de hasta un 100% de su volumen total. Esto nos pone a pensar cuan responsables realmente estamos siendo con el ambiente. En los sistemas de recirculación solo se pierde un 10% de manera semanal que ocurre por reposición del agua por Evaporación. Si se implementa junto al sistema de recirculación un sistema como el hidropónico "Acuaponía" desperdicio del agua de manera semanal se convierte a casi un 1% del total del volumen total. Lo que nos hace prever que el futuro próximo es la reutilización de esos desechos.

Disminuye en forma considerable la emisión de contaminantes. En cultivos tradicionales de acuicultura la cantidad de desechos que se produce es elevada, muchos de estos desechos son arrojados a los cuerpos de agua y terminan contaminando nuestro ambiente, con los sistemas de recirculación no ocurre esto; puesto que cada unidad o proceso es el encargado de transformar los desechos que en los sistemas de recirculación se produce y puede ser aprovechado en cultivos paralelos tales como el de Acuaponía u obteniendo productos de valor agregado tales como fertilizantes sólidos y líquidos, caldos de bacterias que benefician los suelos agrícolas. Por cada kilogramo de alimento ofrecido al día se produce aproximadamente 16 litros de concentrados de desechos de peces. En los sistemas de recirculación cubre cada proceso mediante sus operaciones unitarias, es decir cada proceso mencionado de remoción de sólidos, amonio, desgasificación permite que los residuos lo podamos manejar y dar la utilidad que corresponda como valor agregado.

Garantiza la producción de juveniles libres de enfermedades. Los sistemas de Recirculación se pueden establecer como unidades independientes, es decir que cada unidad

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

de cultivo puede tener su unidad de tratamiento, remoción de sólidos, remoción de amonio, desgasificación y aireación, al tener unidades de tratamiento independiente logra que estos sistemas sean excelentes para la producción de juveniles libres de enfermedades. En general si se desea contar con un stock de peces libre de enfermedades los sistemas de recirculación son la mejor opción para el desarrollo de este tipo de cultivos.

Disminuye en forma sostenible la necesidad de uso de fármacos y drogas para tratamiento de patologías. En los cultivos tradicionales en acuicultura los peces están expuesto a una serie de agentes patógenos que afectan a su piel y esto se hace aún más evidente cuando se quiere aumentar la densidad en los peces, puesto que la mala calidad de agua expone aún más el riesgo a poder contraer cualquier enfermedad".

Así también se señala que otra de las ventajas del sistema cerrado es que requiere menor superficie para su instalación "la densidad puede llegar a superar los 40 kg/m³ dependiendo de las especies (...). La necesidad de tierras bajas también permite que la instalación se ubique en áreas donde la tierra no pueda contener el agua, o en zonas urbanas o instalaciones vacías (almacenes) que se pueden convertir en granjas de cultivo"¹³. Así también se señala que da mayor protección contra condiciones atmosféricas "pudiendo controlar en todo momento las condiciones de cultivo, el acuicultor ya no tiene que preocuparse por que una ola de frío pueda matar las larvas o por los bajos niveles de oxígeno durante el verano"⁶

Seguridad alimentaria en el Perú

De acuerdo al estudio: América Latina y el Caribe. Panorama Regional de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición 2024 15 de la FAO, Perú es el país con la mayor prevalencia de inseguridad alimentaria en América del Sur.

De acuerdo al estudio Perú: Evaluación de la Seguridad Alimentaria ante Emergencias (ESAE), 2023⁷ del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social junto con el Programa Mundial de Alimentos (WFP) un 51.6% de hogares en situación de inseguridad alimentaria (5.2 millones de hogares aprox.), de los cuales el 47.5% de los hogares (4.8 millones de hogares aprox.) se hallaba en situación de inseguridad alimentaria moderada, mientras que el 4.3% (433,949 hogares aprox.) en inseguridad alimentaria severa

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7-A, segundo párrafo, establece que *"El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"*. En el marco constitucional, el Estado promueve el manejo sostenible del agua y esta función se materializa mediante políticas públicas efectivizadas en proyectos de inversión, los cuales deben ser ejecutadas, por el gobierno en sus tres niveles, local, regional y nacional.

En este mismo orden, la Carta Magna, en el artículo 66 estipula que *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"*.

Sobre el ambiente y los recursos naturales, el artículo 67 de nuestra Ley de Leyes precisa que *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus*

⁶<https://derwent.es/principales-beneficios-de-los-sistemas-de-recirculacion-acuicola/>

⁷ <https://evidencia.midis.gob.pe/esae-seguridad-alimentaria-2023-ife/>.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

recursos naturales”. Entendemos entonces que el uso sostenible del agua, como recurso natural, tiene que ser promovido dada su condición de recurso natural.

La sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 06534-2006-PA/TC, ahonda en el derecho al agua, precisando que para que este derecho sea efectivizado, vale decir, se concrete, depende del Estado, definiéndolo como un recurso natural esencial básico para el desarrollo de otros derechos elementales.

En esta sentencia, en su fundamento N° 19, se señala que el agua, como recurso natural, impacta en el desarrollo social y económico del país:

*“El agua, como recurso natural, no sólo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales en mención, sino que desde una perspectiva extra personal **incide sobre el desarrollo social y económico del país a través de las políticas que el Estado** emprende en una serie de sectores. Tal es el caso **de la agricultura**, la minería, el transporte, la industria, etc. Puede decirse por consiguiente que gracias a su existencia y utilización se hace posible el crecimiento sostenido y la garantía de que la sociedad en su conjunto no se vea perjudicada, en el corto, mediano y largo plazo.”⁸*

En el marco legal, tenemos la Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, regula al agua como un recurso natural, que puede ser aprovechado, marco legal en los siguientes términos:

“Definición de recursos naturales:

Artículo 3.- Se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como:

- a) las aguas: superficiales y subterráneas,”*
- b) (...).”*

En este sentido, el agua en su condición de recurso natural es aprovechable, para distintas para consumo humano, agricultura y otros, cuyo aprovechamiento debe ser sostenible; para garantizar la sostenibilidad, el estado regula la existencia de actores sociales, como parte de la sociedad civil y el estado a través de gobiernos regionales y locales, para no solamente planificar el uso de agua, sino también para promover políticas que permitan garantizar el acceso al agua saludable, pero además, proteger ante hechos que pongan en riesgo las fuentes de abastecimiento.

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, norma que norma que es objeto de estudio en el presente proyecto, regula que:

“Artículo 1.- El agua

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.”

Este dispositivo legal, otorga una dimensión amplia al agua, al regular que es indispensable para la vida y estratégico para el desarrollo sostenible, se entiende que no solo consiste en planificar su aprovechamiento, sino también planificar políticas públicas dirigidas a proteger las fuentes de abastecimiento de agua, promover la forestación y reforestación para que dicho recurso sea sostenible en el tiempo.

⁸ EXP. N°06534-2006-PA/TC: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

La presente iniciativa no contraviene a la Constitución Política del Perú, es concordante con la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, que establece la gestión integrada de los recursos hídricos, promoviendo la sostenibilidad y la preservación de las fuentes de agua.

Asimismo, se alinea con el Decreto Legislativo 1285, que refuerza las capacidades de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en la regulación y supervisión de los recursos hídricos en el país. Además, se complementa con la Ley 30157, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene entre sus objetivos la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la protección de los recursos naturales. Estas normativas, en conjunto, proporcionan el marco legal necesario para la implementación efectiva y supervisión de los sistemas de acuaponía e hidroponía propuestos en el proyecto de ley, asegurando que se desarrollen de manera sostenible y en beneficio de las comunidades locales.

IV.4. Opiniones e información solicitadas

Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria, a través de su presidencia, realizó los pedidos de opinión respecto del **Proyecto de Ley 09226/2024-CR** a las siguientes instituciones mediante los siguientes oficios:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
18/10/2024	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	OFICIO N° 0951-2024-2025-CA/CR
18/10/2024	COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU	OFICIO N° 0954-2024-2025-CA/CR
22/04/2025	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO N° 03943-2024-2025-CA/CR (REITERATIVO)
18/10/2024	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	OFICIO N° 0952-2024-2025-CA/CR
18/10/2024	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	OFICIO N° 0953-2024-2025-CA/CR

IV.5. Opiniones e información recibidas

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante el **Oficio 0396-2025-MIDAGRI/SG**, remite el **Informe 0059-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

IV. ANÁLISIS:

- 4.6 En ese contexto, el Proyecto de ley tiene por objeto modificar diversos artículos del **Decreto Legislativo N°1195, Decreto Legislativo que Aprueba la Ley General de Acuicultura**, con la finalidad según la iniciativa legislativa, de contribuir aplicando la ciencia y tecnología en la acuicultura para que contribuya con proveer alimentación a la población con proteínas de origen acuático.
- 4.7 Al respecto, y como puede apreciarse si bien el Ministerio de la Producción es el competente en materia de Acuicultura, la Autoridad Nacional del Agua - ANA, es el ente rector del SNGRH, que comprende el usos y gestión de los recursos hídricos a nivel nacional, por lo que la ANA forma parte del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo 1195.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

4.8 En tal sentido, y conforme se señala tanto en el Informe Legal N°1132-2024-ANAOAJ, la ANA se encuentra facultada para emitir opinión sobre el proyecto de ley materia de informe, señalando sobre el particular, **que existen omisiones respecto de lo siguiente:**

- Establecer la categoría productiva de acuicultura en la definición señalada en la literal r) del artículo 4;
- Establecer la definición del concepto de agua de fuentes naturales en el literal t) del mismo artículo;
- Así como, determinar lo relativo a la gestión de contaminantes y residuos sólidos, que genera la actividad acuícola con circuito cerrado.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 97° de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos - LRH, concordante con lo estipulado en el literal b) del artículo 7° del Reglamento de la LRH, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, que establece que es finalidad del Sistema Nacional de Recursos Hídricos "Promover el aprovechamiento sostenible, conservación, protección de la calidad e incremento de la disponibilidad del agua y la protección de sus bienes asociados, así como el uso eficiente del agua".

4.9 Por consiguiente, como se sustenta en el Informe Legal N°1132-2024-ANA-OAJ y la normatividad antes glosada, el Proyecto de Ley materia de informe resulta en **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina:

5.1 El Proyecto de Ley N°09226/2024-CR, se verifican las siguientes **observaciones:**

- Establecer la categoría productiva de acuicultura en la definición señalada en la literal r) del artículo 4;
- Establecer la definición del concepto de agua de fuentes naturales en el literal t) del mismo artículo;
- Así como, determinar lo relativo a la gestión de contaminantes y residuos sólidos, que genera la actividad acuícola con circuito cerrado.

5.2 El Proyecto de Ley N°9226/2024-CR Ley que modifica los artículos 4, 19, 22 y 27 del Decreto Legislativo 1195 Ley General de Acuicultura", deviene en **viable con observaciones**.

Ministerio de la Producción - PRODUCE

El Ministerio de la Producción, mediante el **Oficio 0474-2025-PRODUCE/SG**, remite el **Informe 0482-2025-PRODUCE/OGAJ**, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se manifiesta la opinión técnica del sector.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

III. ANÁLISIS:

- 3.10 Respecto del Proyecto de Ley, se advierte que tiene por objeto modificar diversos artículos del Decreto Legislativo N°1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, con la finalidad de contribuir aplicando la ciencia y tecnología en la acuicultura y que contribuirá con proveer alimentación a la población con proteínas de origen acuático.
- 3.11 Al respecto, conforme a lo expuesto por las diversas dependencias del Ministerio de la Producción en materia de pesca y acuicultura, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, desde el punto de vista legal, el Proyecto de Ley resulta viable con observaciones por los motivos expuestos en los numerales del 3.2 al 3.5 del presente informe.
- 3.12 Sin perjuicio de lo indicado, es preciso señalar que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 33 y 43, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°007-2022- JUS, concernientes a que:
- Las normas deben citarse con exactitud de su denominación oficial, constituida por su numeración y su título.
 - El contenido de la exposición de motivos debe seguir la estructura definida, para su fácil comprensión.
 - El proyecto normativo debe independizar el "objeto" y la "finalidad".
 - Los artículos se redactan en tiempo presente y en modo indicativo, debiendo cambiar "Se modifica" por "Modificar",
 - El texto modificatorio se escribe entre comillas ("").
 - La cita de la Constitución debe realizarse siempre por su denominación oficial: Constitución Política del Perú.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

- 3.13 Además, se advierte que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley cita a la Ley N°27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, norma que fue derogada por el artículo único de la Ley N°31087.
- 3.14 Finalmente, el Proyecto de Ley plantea la modificación de cuatro artículos del Decreto Legislativo N°1195, por lo que se recomienda contar con las opiniones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI detallados en el artículo 10 del citado Decreto Legislativo en el marco de sus respectivas competencias.
- Asimismo, debido a la inclusión de nuevos términos y usos para los recursos hídricos, se recomienda contar con las opiniones de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos detallados en el artículo 11 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos en el marco de sus respectivas competencias.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se concluye que:

- 4.1 El Proyecto de Ley N°9226/2024-CR, Ley que modifica los artículos 4, 19, 22 y 27 del Decreto Legislativo 1195 Ley General de Acuicultura, **resulta viable con observaciones** conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

IV.6. Análisis de las opiniones e información solicitadas

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI emite opinión técnica en su informe donde establece que resulta **viable con observaciones** la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, se opina:

- Establecer la categoría productiva de acuicultura en la definición señalada en la literal r) del artículo 4;
- Establecer la definición del concepto de agua de fuentes naturales en el literal t) del mismo artículo;
- Así como, determinar lo relativo a la gestión de contaminantes y residuos sólidos, que genera la actividad acuícola con circuito cerrado.
- El Proyecto de Ley N°9226/2024-CR Ley que modifica los artículos 4, 19, 22 y 27 del Decreto Legislativo 1195 Ley General de Acuicultura”, deviene en **viable con observaciones**.

La postura de la Comisión Agraria coincide con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, precisando que:

- El proyecto de ley materia de análisis, fluye que ha definido este concepto de “sistema cerrado” como definición descrita en el literal r) del artículo 4 del proyecto.
- Asimismo, el proyecto de ley citado también ha definido el concepto de “fuentes de aguas no naturales” y “fuentes de aguas naturales”, como lo describe el literal s) y t) del artículo 4 de esta iniciativa.
- Además, la precisión en lo relativo a la gestión de contaminantes y residuos sólidos que genera la actividad acuícola, también está definido este concepto en el literal r) del artículo 4 del proyecto.

Asimismo, el Ministerio de la Producción - PRODUCE emite su opinión técnica en el informe señalando donde establece que resulta **viable con observaciones** la propuesta legislativa y se enfoca en los siguientes fundamentos:

Sin perjuicio de lo indicado, es preciso señalar que el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos deben cumplir con lo dispuesto en los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 11, 19, 33 y 43, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°007-2022- JUS, concernientes a que:

- Las normas deben citarse con exactitud de su denominación oficial, constituida por su numeración y su título.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

- *El contenido de la exposición de motivos debe seguir la estructura definida, para su fácil comprensión.*
- *El proyecto normativo debe independizar el "objeto" y la "finalidad".*
- *Los artículos se redactan en tiempo presente y en modo indicativo, debiendo cambiar "Se modifica" por "Modificar",*
- *El texto modificatorio se escribe entre comillas ("").*
- *La cita de la Constitución debe realizarse siempre por su denominación oficial: Constitución Política del Perú.*

La postura de la Comisión Agraria coincide en parte con la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica del referido ministerio, precisando que:

- Las observaciones emitidas por PRODUCE, no guardan consonancia con el contenido original del proyecto de ley, pues como fluye de la iniciativa ha sido elaborada escrupulosamente como manda el Reglamento Interno y el Manual de Técnica Legislativa de este Poder del Estado.
- Asimismo, en lo referido a la redacción en tiempo presente y modo indicativo, se acoge esta recomendación y se insertará el término "modificar" en vez de modificación.

Finalmente, se conceptualiza en el **texto sustitutorio** las siguientes definiciones:

Sistema cerrado: Consiste en realizar la actividad acuícola mediante la administración del agua en un ciclo cerrado por recirculación u otros mecanismos tecnológicos que permitan cultivar los organismos en condiciones adecuadas como las tecnologías de: Sistema de Recirculación Acuícola (RAS por sus siglas en inglés), Simbiótica, Biofloc, Acuaponía y otras tecnologías de cultivo similares. Al sistema cerrado aplican las categorías productivas de Acuicultura de recursos limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) Los proyectos de acuicultura en sistema cerrado deben cumplir con la adecuada gestión de contaminantes y residuos sólidos, asegurando la protección de los recursos naturales y la minimización de impactos negativos sobre el medio ambiente

Agua de fuentes no naturales: Es el agua de uso consuntivo para la acuicultura como: agua potable, abastecimiento mediante transporte con tanque cisterna provenientes de entidades prestadoras de servicio y saneamiento (EPS), fuentes almacenadas (reservorios) para la agricultura y otras fuentes de agua aptas para la actividad de acuicultura que ya cuenten con autorización para actividad productiva

Agua de fuentes naturales. Es el agua dulce o salada que se capta o recolecta proveniente de fuentes naturales para acuicultura como: ojos de agua, ríos, arroyos, lagos, lagunas, manantiales, océanos etc.

En suma, la **innovación de la acuicultura en un sistema cerrado** surge como una oportunidad para ampliar la producción acuícola de nuestro país, y se pueda implementar en lugares donde el agua no necesariamente es abundante, ya que tiene un menor requerimiento de agua, y reduce de manera considerable el nivel de residuos contaminantes que la acuicultura tradicional genera.

En ese sentido, la **Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**. Establece en el artículo 7: "Es responsabilidad del Estado **promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible".

Asimismo, el **Decreto Legislativo 1195**, que aprueba la Ley General de Acuicultura, establece que tiene por objeto **fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales** y establece que la declaratoria de interés nacional de **"la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad** y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, de ingreso y de cadenas productivas, entre otros beneficios.

El Decreto Legislativo citado ut-supra promueve un espacio favorable, de acuerdo con el medio ambiente, para la formalización, el crecimiento sostenible y el fortalecimiento de esta actividad, brindándole apoyo a través de los diferentes órganos de gobierno y estableciendo un marco normativo que incentive la inversión privada.

Además, el **Decreto Supremo 001-2023-PRODUCE** aprobó de la Política Nacional de Acuicultura al 2030 y señala que uno de los problemas de la acuicultura en nuestro país es:

- E) ***Débil sostenibilidad del Sector.*** *La acuicultura se ve afectada por actividades antropogénicas diversas que limitan su desempeño, crecimiento y desarrollo. La contaminación minera y petrolera, afecta los recursos hídricos que son medios de vida para los peces, crustáceos o moluscos que son cultivados. Asimismo, los desagües domésticos y vertimientos industriales muchas veces son mal gestionados por carencia de infraestructura adecuada de saneamiento y afectan sanitariamente las especies en cultivo. De igual modo, se han generado conflictos sociales por el acceso a las áreas que han sido otorgadas en concesión o por la habilitación de áreas destinadas a otras actividades económicas no compatibles con la acuicultura. La falta de una visión multisectorial del desarrollo territorial o enfoque ecosistémico inhibe una planificación armónica del uso de los recursos agua y suelo, muchas veces limitando la contribución de la acuicultura a las economías locales".*

Asimismo, en la **Política Nacional de Acuicultura** se establecen los siguientes objetivos:

"3.1.5 OP 05: Fortalecer la sostenibilidad de la acuicultura

*La expansión de la actividad con un potencial impacto en el medio que se desarrolla, así como las amenazas que se desprenden del cambio climático, configuran un panorama de desafíos en materia de sostenibilidad, que exige respuestas oportunas y con enfoque ecosistémico. En esa línea, este **Objetivo Prioritario busca, por una parte, prevenir y minimizar externalidades ambientales y sociales negativas, controlando los residuos que se generan y la capacidad de asimilación del medio, suministrando de manera adecuada la alimentación, reduciendo la huella de carbono y del agua e incentivando la incorporación de energías renovables y economía circular;** y un desarrollo equitativo e inclusivo, con respeto por las comunidades, su biodiversidad y su cultura y que incentiva el empleo local y, por otro lado, prediciendo y desarrollando con oportunidad, adaptaciones a impactos probables derivados del cambio climático y la gestión de riesgos ocasionados por diversos eventos que pueden afectar la sostenibilidad de la actividad acuícola.*

En conclusión, la **Política Nacional de Acuicultura al 2030** señala que uno de los problemas de la acuicultura en nuestro país es la debilidad sostenibilidad del sector por la falta de una visión multisectorial del desarrollo territorial o enfoque ecosistémico inhibe una planificación armónica del uso de los recursos agua y suelo, razón por la cual señala como objetivo prioritario fortalecer la sostenibilidad de la acuicultura por lo que busca, por una parte, prevenir y minimizar externalidades ambientales y sociales negativas, controlando los residuos que se generan y la capacidad de asimilación del medio, suministrando de manera adecuada la

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

alimentación, reduciendo la huella de carbono y del agua e incentivando la incorporación de energías renovables y economía circular. Así la presente ley es carácter específico ya que tiene por objeto mejorar la acuicultura aplicando la ciencia y tecnología, fomentando la producción sostenible, reduciendo el impacto medio ambiental de la acuicultura tradicional; por lo que abre una ventana de oportunidades para que se desarrolle la acuicultura en sistema cerrado, incrementando la producción acuícola, cuidando el agua y el medio ambiente.

IV.7. Opiniones ciudadanas

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 09-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N° 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR, de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del **Proyecto de Ley 09226/2024-CR**, existen 7 opiniones de ciudadanos sobre el proyecto de ley, como fluye del siguiente cuadro.

FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	OPINIÓN
18/03/2025	HENRY EFRAÍN GONZALES MAMANI	<i>Me parece una acertada propuesta de modificación a la ley de acuicultura. Precisamente la ley no contempla ni favorece la utilización de tecnologías modernas que existen estos tiempos para un mínimo de uso del agua en el cultivo de pases. Como las tecnologías de RAS, ACUAPONIA y otros que se pueden implementar en cualquier lugar, no necesitan fuentes de agua natural. Solicito se apruebe esta modificación. Gracias.</i>
18/03/2025	VÍCTOR FRANCO CHILI LAYME	<i>El proyecto de ley N°09226/2024-CR, es sumamente importante para el desarrollo de la tecnología e innovación en acuicultura del país, dado que se requiere desarrollar y adaptar las nuevas tecnologías en acuicultura como: sistema recirculación (RAS), acuaponía, simbiótica, biofloc, etc., que se vienen impulsando con éxito en otros países desarrollados y en vías de desarrollo, dado la coyuntura actual de crisis mundial en la contaminación del medio ambiente y adaptación frente al cambio climático que viene afectando las cadenas productivas de alimentos provenientes del medio acuático, como la pesquería y la acuicultura.</i>
24/03/2025	NELLY PERCCA POMA	<i>Que se apruebe la ley, en beneficio de acuicultura sostenible (tecnología e innovación).</i>
24/03/2025	EDWIN CHURA QUENTA	<i>Debe de aprobarse.</i>
27/03/2025	JORGE MIGUEL MUÑOZ ORTEGA	<i>La modificación permitirá realizar la actividad acuícola haciendo uso de tecnologías responsables con el uso del agua, permitiendo asegurar la producción de fuentes proteica, para la alimentación de la población. Con iniciativas sustentables.</i>
28/03/2025	IVETTE ELISA ISIQUE HUAROMA	<i>Muy importante realizar las modificaciones de la ley de acuicultura, asimismo la propuesta de ley debe aprobarse porque está considerando las nuevas tecnologías en acuicultura, como los sistemas de recirculación acuícola (RAS), la acuaponía, la simbiótica y el biofloc, estos sistemas de cultivo ayudarán hacer frente a los desafíos actuales de la producción acuícola, tales como la escasez de agua, la sostenibilidad ambiental, la eficiencia en el uso de recursos y la mejora de la productividad.</i>



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

29/03/2025	JORDAN ISMAEL HUANACUNI PILCO	<i>Soy un acuicultor que cultiva trucha y tilapia en el desierto de Tacna, utilizando técnicas de cultivo como los sistemas de recirculación y acuaponía, estas dos técnicas están dirigidas para zonas desérticas donde el recurso hídrico es limitado. En nuestro caso, el agua que utilizamos en nuestros cultivos se encuentra circulando durante más de 3 años, y esperamos que llegue a unos 20 años más. Los sistemas cerrados permiten cultivar peces y otros recursos en cualquier lugar, inclusive en las casas, permitiendo que surjan más emprendimientos y posibilidad de autoempleo en la ciudad de Tacna.</i>
------------	----------------------------------	--

IV.8. Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación

La presente iniciativa, no contraviene a la Constitución Política del Estado, es concordante con la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, que establece la gestión integrada de los recursos hídricos, promoviendo la sostenibilidad y la preservación de las fuentes de agua.

Asimismo, se alinea con el Decreto Legislativo 1285, que refuerza las capacidades de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en la regulación y supervisión de los recursos hídricos en el país.

Además, se complementa con la Ley 30157, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene entre sus objetivos la promoción de prácticas agrícolas sostenibles y la protección de los recursos naturales. Estas normativas, en conjunto, proporcionan el marco legal necesario para la implementación efectiva y supervisión de los sistemas de acuaponía e hidroponía propuestos en el proyecto de ley, asegurando que se desarrollen de manera sostenible y en beneficio de las comunidades locales, como fluye del siguiente cuadro.

TEXTO VIGENTE DECRETO LEGISLATIVO 1195	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1195
DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA	“LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 19, 22 Y 27 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1195 LEY GENERAL DE ACUICULTURA”
Artículo 4. Definiciones No existen los literales r, s y t.	Artículo 4. Definiciones r. Sistema cerrado. Consiste en realizar la actividad acuícola mediante la administración del agua en un ciclo cerrado por recirculación u otros mecanismos tecnológicos que permitan cultivar los organismos en condiciones adecuadas como las tecnologías de: Sistema de Recirculación Acuícola (RAS por sus siglas en inglés), Simbiótica, Biofloc, Acuaponía y otras tecnologías de cultivo similares. Al sistema cerrado aplican las categorías productivas de Acuicultura de recursos limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) Los proyectos de acuicultura en sistema cerrado deben cumplir con la adecuada gestión de contaminantes y residuos sólidos, asegurando la protección de los recursos naturales y la minimización de impactos negativos sobre el medio ambiente. s. Agua de fuentes no naturales. Es el agua de uso consuntivo para la acuicultura como: agua potable, abastecimiento mediante transporte con tanque cisterna provenientes de entidades prestadoras de servicio y saneamiento (EPS), fuentes almacenadas (reservorios) para la agricultura y otras fuentes de agua aptas para la actividad

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

	de acuicultura que ya cuenten con autorización para actividad productiva. t. Agua de fuentes naturales. Es el agua dulce o salada que se capta o recolecta proveniente de fuentes naturales para acuicultura como: ojos de agua, ríos, arroyos, lagos, lagunas, manantiales, océanos etc.
Artículo 19. Categorías productivas (...) b. Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) (...)	Artículo 19. Categorías productivas (...) b. Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría actividad acuícola en sistema cerrado con agua de fuentes no naturales, son establecidas por el Reglamento de la presente Ley. (...)
Artículo 22. Ventanilla única de Acuicultura (VUA) (...) Numeral 22.3. El Ministerio de la Producción aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental previa opinión favorable del ANA y, en los casos que corresponda, del SERNANP; y, posteriormente otorga el derecho de concesión y autorización correspondiente.	Artículo 22. Ventanilla única de Acuicultura (VUA) (...) Numeral 22.3. El Ministerio de la Producción aprueba e Instrumento de Gestión Ambiental previa opinión favorable del ANA, SANIPES, DICAPI y SERNANP, en los casos que corresponda; y posteriormente, otorga el derecho de concesión y autorización correspondiente.
Artículo 27. Licencia de uso de agua La ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental. Cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola. Dicha disposición no será aplicable para efectos de aquellos estudios de impacto ambiental que se tramiten a través del procedimiento de Certificación Ambiental Global dispuesto en la Ley N°30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.	Artículo 27. Licencia de uso de agua La ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental en la actividad acuícola con agua de fuentes naturales. Cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola. La actividad acuícola en sistema cerrado con agua de fuentes no naturales, están exento licencia de uso de aguas. Dicha disposición no será aplicable para efectos de aquellos estudios de impacto ambiental que se tramiten a través del procedimiento de Certificación Ambiental Global dispuesto en la Ley N°30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.

IV.9. Análisis costo beneficio

La tercera edición del Manual de Técnica Legislativa, aprobada mediante Acuerdo de Mesa Directiva 106-202-2021/MESA-CR adoptado en julio de 2021, recomienda migrar del análisis costo beneficio a un análisis de impactos (social, económico, institucional y ambiental cuando corresponda) de la norma propuesta. Asimismo, en el correspondiente análisis hay que informar que el impacto de ésta está en el aumento del bienestar es mayor que el costo de su vigencia.

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, ni creará gasto al Estado peruano, pues solo se está modificando los artículos 4, 19, 22 y 27 del referido Decreto Legislativo 1195, Ley General de Acuicultura, con la finalidad de contribuir aplicando la ciencia y tecnología en la acuicultura y que contribuirá con proveer alimentación a la población con proteínas de origen acuático.



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

En consecuencia, la iniciativa legislativa propuesta, que para efectos del presente dictamen deviene en un TEXTO SUSTITUTORIO, no demanda recursos al erario nacional, dado que no contraviene el principio de equilibrio presupuestal o financiero previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; por tanto, no irrogará gasto público.

Por tanto, de aprobarse la propuesta legislativa, no genera ningún gasto presupuestal ni de otra índole, por estar garantizado constitucionalmente y estar vinculado con la Política del Estado del Acuerdo Nacional, además de existir una Política General de Gobierno que la contempla.

La ejecución de la presente ley es carácter específico ya que tiene por objeto mejorar la acuicultura aplicando la ciencia y tecnología, fomentando la producción sostenible, reduciendo el impacto medio ambiental de la acuicultura tradicional; por lo que abre una ventana de oportunidades para que se desarrolle la acuicultura en sistema cerrado, incrementando la producción acuícola, cuidando el agua y el medio ambiente, como fluye del siguiente cuadro.

BENEFICIO	COSTO
- Al implementarse acuicultura en sistema cerrado, esto generará mayor producción de productos acuícolas, lo que generará mayores ventas internas y externas, generando ingresos (impuestos) para el país. - Menor demanda del agua, ya que este sistema permite la recirculación de la misma. - El impacto ambiental es menor en comparación con la acuicultura tradicional.	El Estado a través del Ministerio de la producción con el presupuesto ya asignado brinda asistencia técnica.
- Promoverá el desarrollo del sector acuícola, debido a que se incrementará su producción. - La acuicultura puede generar empleos y oportunidades de negocio para las comunidades locales, lo que contribuye a su desarrollo económico.	El Estado con los programas ya existentes, puede brindar asistencia técnica para la implementación de este sistema.
- Mayor seguridad alimentaria, debido a que permitirá incrementar la producción acuícola en nuestro país. - Ninguno - La población sujeta a vulnerabilidad alimentaria tendrá acceso a alimentos nutritivos. - Aumento del empleo en el país.	Ninguno

IV.10. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa es concordante con las políticas plasmadas en el Acuerdo Nacional.

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la Pobreza.

(...)

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas;

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTIVO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

(f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

15. Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos; (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos; (f) garantizará el saneamiento básico; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas; (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales; (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agro-industriales en los cultivos locales; y (s) promoverá la participación activa de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.

III. Competitividad del País

17. Afirmación de la economía social de mercado

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (b) promoverá la competitividad del país, el planeamiento estratégico concertado y las políticas de desarrollo sectorial en los niveles nacional, regional y local; (c) estimulará la inversión privada; (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura; (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (f) fomentará la igualdad de oportunidades que tiendan a la adecuada distribución del ingreso; y (g) propiciará el fortalecimiento del aparato productivo nacional a través de la inversión en las capacidades humanas y el capital fijo.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

(...)

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

(...)

Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

IV.11. Vinculación con la Agenda Legislativa

Mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, como fluye del siguiente cuadro.

AGENDA LEGISLATIVA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

ACUERDO NACIONAL		
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN	30. LUCHA CONTRA LA POBREZA 66. SEGURIDAD ALIMENTARIA



DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA”.

III. COMPETITIVIDAD EN EL PAIS	18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. 19. DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL.	72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. 77. MEDIDAS ANTE INCENDIOS FORESTALES Y OTROS DAÑOS GENERADOS AL MEDIO AMBIENTE.
--------------------------------	--	--

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación del Proyecto de Ley 09226/2024-CR**, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA

Artículo único. Modificación de los artículos 4, 19, 22 y 27 del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura

Se modifican los artículos 4, para incorporar los literales r, s y t; 19, literal b del primer párrafo; 22, párrafo 22.3; y 27, primer párrafo, del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, en los siguientes términos:

“Artículo 4. Definiciones

[...]

r. **Sistema cerrado.** Consiste en realizar la actividad acuícola mediante la administración del agua en un ciclo cerrado por recirculación u otros mecanismos tecnológicos que permitan cultivar los organismos en condiciones adecuadas, como las tecnologías de sistema de recirculación acuícola (RAS, por sus siglas en inglés), la simbiótica, la biofloc, la acuaponía y otras tecnologías de cultivo similares.

Al sistema cerrado se aplican las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE).

Los proyectos de acuicultura en sistema cerrado deben cumplir con una adecuada gestión de contaminantes y residuos sólidos, asegurando la protección de los recursos naturales y la minimización de impactos negativos sobre el medioambiente.

s. **Agua de fuentes no naturales.** Es el agua de uso consuntivo para la acuicultura proveniente de agua potable, abastecimiento mediante transporte con tanque cisterna de entidades prestadoras de servicio y saneamiento (EPS), fuentes almacenadas (reservorios) para la agricultura y otras fuentes de agua aptas para la actividad de acuicultura que cuenten con autorización para la actividad productiva.

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".

- t. **Agua de fuentes naturales.** Es el agua dulce o salada que se capta o recolecta proveniente de fuentes naturales para acuicultura, como ojos de agua, ríos, arroyos, lagos, lagunas, manantiales, océanos, entre otros.

Artículo 19. Categorías productivas

Las categorías productivas son las siguientes:

[...]

- b. Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE). **Las autorizaciones de investigación están comprendidas dentro de esta categoría. La actividad acuícola en sistema cerrado con agua de fuentes no naturales se establece en el reglamento de la presente ley.**

Artículo 22. Ventanilla Única de Acuicultura (VUA)

[...]

- 22.3** El Ministerio de la Producción aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental previa opinión favorable **de la ANA, del SANIPES, de la DICAPI y del SERNANP**, en los casos que corresponda; y, posteriormente, otorga el derecho de concesión y autorización correspondiente.

Artículo 27. Licencia de uso de agua

La ANA emite opinión sobre los Instrumentos de Gestión Ambiental **en la actividad acuícola con agua de fuentes naturales**. Cuando dicha opinión es favorable, y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, **la ANA otorga la licencia de uso de aguas, cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola. La actividad acuícola en sistema cerrado con agua de fuentes no naturales está exenta de la licencia de uso de aguas.**

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo 003-2016-PRODUCE, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de sesiones Carlos Torres y Torres Lara.

Lima, 16 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
LÓPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2025 10:55:00-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 11:32:36-0500

COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 11:08:20-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 09:38:54-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 10:28:26-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/09/2025 14:56:09-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 11:58:16-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 11:50:39-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 14:17:32-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 13:05:32-0500

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 12:19:16-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 16:16:38-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 10:42:52-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 11:26:03-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 10:12:41-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 12:13:29-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 15:13:38-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2025 11:20:48-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2025 15:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2025 14:58:28-0500



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 09226/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1195, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY GENERAL DE ACUICULTURA, PARA MEJORAR LA PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA ACUICULTURA".



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 10:59:23-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2025 15:48:05-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular